

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el
proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que promueve la
simplificación legislativa.

BOLETÍN N° 12.595-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y que tiene urgencia calificada de "simple".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Senado en sesión celebrada el 20 de agosto de 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A la sesión en que se trató este proyecto asistieron, por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Gonzalo Blumel; el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales, señor Máximo Pavez; los asesores, señora Antonia Andreani y señores Renato Gaggero y Juan Pablo Escudero, y el fotógrafo señor Juan Cancino.

Asimismo, por la Biblioteca del Congreso Nacional participaron el Director, señor Manuel Alfonso Pérez; el Jefe de Comunicaciones, señor José Luis Riffo; el Jefe de la Sección Ley Chile, señor Allen Guerra; el Jefe del Departamento de Servicios Legislativos, señor Rodrigo Obrador; la coordinadora, señorita Karem Orrego; el asesor señor Juan Pablo Cavada, y el señor Aníbal Toro.

Concurrieron, igualmente, la asesora del Honorable Senador De Urresti, señora Melissa Mallega; la asesora del Honorable Senador Huenchumilla, señora Alejandra Leiva; los asesores del Comité PPD, señores José Miguel Bolados y Robert Angelbeck, el periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz, y el asesor del Comité UDI, señor Emiliano García.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

1) Facultar al Presidente de la República para que en conjunto con el Congreso Nacional, el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional y las sugerencias que formulen la Corte Suprema y la Contraloría General de la República, elabore el plan de revisión legislativa que contendrá las leyes de una antigüedad no inferior a veinte años, que deben ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.

2) Derogar expresamente cien leyes publicadas entre 1893 y 1927.

3) Conceder el carácter de oficial a las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República, y la legislación nacional, puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Están relacionados con el proyecto de ley en estudio los siguientes cuerpos normativos:

1) Código Civil, particularmente los artículos 5, 52 y 53.

2) Código Orgánico de Tribunales, en lo atinente a su artículo 102.

3) Decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, especialmente los artículos 26 y 143.

4) Ley N° 8.828, que complementa la ley N° 8.737, que confiere personalidad jurídica a la Editorial Jurídica de Chile.

5) Ley N° 19.799, sobre sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

6) Decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

7) Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Tal como se consignó precedentemente, el proyecto de ley que se somete a la consideración del Senado tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República presentado en la Cámara de Diputados.

En su exposición de motivos se establece que en el país han existido varios y valiosos esfuerzos por recopilar y sistematizar las leyes que nos rigen. Esta tarea ha sido un aporte al patrimonio jurídico e histórico nacional y ha contribuido al conocimiento y comprensión de la historia republicana. Destaca en tal sentido el trabajo conjunto de la Contraloría General de la República y del Diario Oficial de la República de Chile, plasmado en la obra titulada “Leyes de la República de Chile 1810-2010”, que da testimonio de más de 40.000 normas de rango legal dictadas a lo largo de 200 años de historia legislativa, dadas a conocer en los distintos medios oficiales de publicación, a saber: la Aurora de Chile (1812), el Monitor Araucano (1813), las Gacetas del Rey (1814) y del Gobierno (1817), la Gaceta de Santiago (1817), la Gaceta Ministerial (1818), el Boletín de las Órdenes y Decretos del Gobierno (1823), el Araucano (1830) y finalmente el Diario Oficial (1877).

Este esfuerzo contrasta con que en Chile no ha existido un trabajo metódico e institucional de análisis y evaluación de la vigencia de las leyes que nos gobiernan, pese a que resulta evidente que el ordenamiento jurídico ha crecido exponencialmente en el tiempo; varios miles de textos jurídicos, entre los que se encuentran leyes, decretos leyes y decretos con fuerza de ley, sin contar normativa infralegal, dan cuenta de un sistema legal que se ha expandido inorgánicamente y sin un mecanismo de control capaz de evaluar periódicamente su efectiva vigencia.

Considerando lo anterior, este proyecto tiene como uno de sus propósitos dar inicio al proceso de eliminación del ordenamiento jurídico aquella legislación que con el devenir de los años ha

caído en desuso, obsolescencia o ha sido superada por leyes más modernas.

Agrega el Mensaje que, en el contexto del Encuentro Nacional de la Empresa (ENADE), que tuvo lugar en Santiago el día 21 de noviembre de 2018, se señaló por parte del señor Presidente de la República que “Estamos poniendo en marcha, y está dando sus frutos, la Oficina de Productividad y Emprendimiento Nacional (OPEN), cuya tarea es revisar toda esa maraña de leyes, legislaciones y reglamentos para simplificarlos, para modernizarlos, para eliminar algunas normas que son excesivas o innecesarias e impulsar la productividad, impulsar la eficiencia en el uso de los recursos, impulsar la competencia eliminando barreras a la entrada, impulsar en el fondo el espíritu de innovación y emprendimiento”.

En esa misma línea, durante su alocución en el Seminario del Consejo para la Transparencia, al cumplirse 10 años de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 24 de agosto de 2018, señaló que el Gobierno que preside se ha propuesto derogar “(...) muchas leyes que ya no tienen ninguna razón de existir. La ley se presume conocida por los ciudadanos, y en Chile tenemos más de 20 mil leyes y siguen creciendo a un ritmo muy veloz”, ante lo cual es preciso, “eliminar leyes que ya no tienen ningún sentido, e ir dejando un cuerpo legal que sea más comprensible para los ciudadanos, e incluso utilizar la normativa o la potestad administrativa de ir codificando, de forma tal que los ciudadanos puedan saber mejor cuál es la legislación que está vigente”.

Se postula a continuación en la exposición de motivos que otras naciones han llevado a cabo procesos similares al propuesto. Así, por ejemplo, el año 2005, en Italia se dictó la ley N° 246 de simplificación y reorganización normativa (*legge 28 novembre 2005, n. 246, semplificazione e riassetto normativo per l'anno 2005*). Por su lado, Argentina inició en 1998 la construcción de su Digesto Jurídico, mediante la ley N° 24.967. Se trató de un trabajo cuyo resultado fue reducir, luego de 16 años un universo de 32.000 normas con rango legal a algo más de 3.500 (Informe “Normas Derogadas Tácitamente” (2018), Biblioteca del Congreso Nacional, Departamento de Servicio Legislativos y Documentales, p. 4-5). El Congreso del Perú, por su parte, con el fin de superar las inconsistencias del ordenamiento jurídico, y depurar y sistematizar las leyes, creó la “Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Ordenamiento Legislativo” (CEMOL), que en el año 2009 dio inicio a un proceso de simplificación legislativa. Durante su primer periodo de funcionamiento (2009 a 2011), extrajo más de 14.000 leyes. Por último, Costa Rica, en 2013, a través de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa de la República presentó un proyecto de ley “derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del ordenamiento jurídico” (Expediente N° 18.705). El proyecto fue aprobado ese mismo año. El trabajo para eliminar

normativa obsoleta o en desuso, comenzó en 2011 con la conformación de la “Comisión para la Depuración del Ordenamiento Jurídico Costarricense”, la cual identificó 3.274 leyes potencialmente eliminables. Este conjunto de leyes fue dividido en tres períodos: de 1824 a 1894, de 1895 a 1947 y de 1948 al momento actual. La referida normativa se analizó una por una y se definió aquellas que serían suprimidas.

Luego, en lo referido a los fundamentos de la iniciativa legal, el Mensaje destaca que uno de los pilares de un Estado de Derecho es la certeza jurídica. Un sistema legal claro, ordenado y simple facilita el conocimiento y comprensión por parte de la ciudadanía, simplifica su aplicación y cierra los espacios a la corrupción y la arbitrariedad. A su turno, un ordenamiento de estas características es el presupuesto para decisiones judiciales previsibles y estables, que a su vez es la garantía a los ciudadanos del resguardo de sus legítimos derechos.

Por lo dicho, enfatiza el señor Presidente de la República, se ha estimado conveniente dar inicio a un proceso de depuración y ordenamiento legislativo. Sólo avanzando en el estudio y análisis metódico de las leyes que nos gobiernan, se podrá identificar la normativa olvidada que no ha sido expresamente derogada pero que el tiempo, la historia y las leyes han superado. Es del caso señalar que el sólo desuso u olvido de una ley no hace que ésta pierda vigencia, siendo necesario que ella sea derogada por alguna de las formas previstas por el legislador. Así, el Código Civil, en los artículos 52 y 53 del Título Preliminar, consagra los mecanismos para la derogación de las leyes.

Seguidamente, se indica que la derogación de una ley puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. La derogación es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no se pueden conciliar con las de la ley anterior. Ciertamente, la forma de derogación que más garantías y certezas ofrece es la expresa, por cuanto el legislador manifiesta de manera formal y explícita que una determinada ley deja de tener imperio y es en consecuencia expulsada del ordenamiento jurídico. Como la ley es general y abstracta, la derogación expresa produce efecto erga omnes. La derogación tácita, en cambio, supone un ejercicio jurídico interpretativo consistente en dilucidar si la nueva ley es contradictoria con la anterior. Este ejercicio en algunos casos puede ser muy sencillo, en otros, es sumamente difícil, y quedará en definitiva a la prudencia del juez decidirlo para el caso concreto en que esta materia se debata, y producirá sólo un efecto relativo a las partes del pleito, de acuerdo al artículo 3° del Código Civil.

Por otra parte, añade el Primer Mandatario, la complejidad de determinar si ha operado o no la derogación tácita al contrastar legislación de diferentes tiempos aumenta si se considera que el artículo 53 del Código Civil señala que la derogación tácita deja subsistentes

en las leyes anteriores todo aquello que no pugna con la nueva ley. Esta disposición ha llevado a interpretar que esa especie de derogación sólo ocurre si la incompatibilidad es manifiesta, palmaria o evidente, de lo contrario, las leyes referidas a un mismo asunto, pero dictadas en épocas distintas, se entenderán igualmente vigentes. En este sentido, la Contraloría General de la República, ha sostenido que "(...) la derogación tácita supone una incompatibilidad o pugna de contenidos entre el ordenamiento anterior y el posterior, lo que hace necesaria una labor interpretativa de mayor complejidad. (...) la derogación de las leyes no se presume, por lo que se debe entender que para que se configure la derogación tácita las normas en examen deben ser manifiestamente incompatibles entre sí, a lo que cabe agregar que el intérprete no se encuentra autorizado por la legislación vigente para borrar del texto de los cuerpos normativos aquellos preceptos que entiende derogados de esa forma." (Dictamen N° 59.096 de 7 de diciembre de 2006).

La doctrina y jurisprudencia han atenuado esta complejidad recurriendo a la institución de la derogación orgánica, en virtud de la cual, una ley anterior se debe entender derogada, aunque el legislador no lo haya señalado expresamente, si la nueva ley regula enteramente la materia o asunto tratado por la antigua. Esta institución, si bien es aceptada mayoritariamente en la academia, no ofrece la misma certeza que la derogación expresa.

Por lo expuesto, el Jefe de Estado subraya que le asiste la más plena convicción que es necesario derogar expresamente aquellas leyes antiguas claramente en desuso, obsoletas o que han sido tácitamente derogadas por leyes más recientes. Este trabajo, como es evidente, es simbólico con respecto a las leyes de mucha antigüedad, habida cuenta de que ellas no despiertan dudas en cuanto a que no tienen aplicación actual, pero constituye un punto de partida indispensable para avanzar ordenadamente en un sistema de derecho actualizado, simple y armónico, que entregue las certezas y garantías que requiere la ciudadanía. En efecto, la tarea de simplificar el ordenamiento jurídico no es fácil ni rápida, requiere del esfuerzo y trabajo de todos los órganos del Estado, pero se tiene la seguridad de que una labor de esta naturaleza redundará en importantes beneficios para la certeza jurídica, la correcta administración de justicia y la preservación del Estado de Derecho. Así, este proyecto de ley que se somete a consideración del H. Congreso Nacional, pretende transformarse en el primer paso de un largo camino. Sin duda, deberá ser enriquecido por esa Honorable corporación la que, con conocimiento de causa, sabrá identificar asimismo legislación superada de épocas pretéritas.

En último término, los fundamentos de la iniciativa ponen de manifiesto que una de las funciones del Derecho es asegurar la paz social, y ello no es posible si leyes dictadas antaño para atender situaciones o realidades pasadas, pero que se encuentran formalmente

vigentes, pueden ser aplicadas en una sociedad o realidad diametralmente diferente. Las leyes deben responder a las necesidades de un país, pero cuando el sustento fáctico, cultural, social, económico o de política pública desaparece o deja de servir los intereses u objetivos que la justificaron, lo apropiado es que tal legislación también desaparezca.

Seguidamente, el Mensaje Presidencial alude al contenido del proyecto de ley que se presentó en su oportunidad a la consideración del Congreso Nacional.

Así, el artículo primero del proyecto busca generar una institucionalidad permanente para la revisión y posterior adecuación o derogación de las leyes vigentes. Para estos efectos, se propone un Plan de Revisión y Derogación Legislativa elaborado cada cuatro años por el Presidente de la República, con la participación activa de los demás poderes del Estado. La propuesta considera amplia flexibilidad del Poder Ejecutivo para definir la metodología de trabajo y el universo o enfoque de leyes a revisar; así, por ejemplo, puede abordar, según su criterio, la legislación de un periodo de tiempo determinado, un sector económico, una institución, un área del Derecho, etc. Dicho plan tiene una doble finalidad; en primer lugar, identificar deficiencias de carácter estrictamente técnicas o formales, u otras imprecisiones, inconsistencias o dificultades observadas en las leyes vigentes, que signifiquen problemas en su aplicación o que impidan el cumplimiento de sus objetivos. La razón de ello es que, como es natural, en el curso del proceso legislativo es virtualmente imposible prever y anticipar las dificultades que resultan de la aplicación de leyes generales y abstractas a realidades concretas y precisas, así una iniciativa de esta naturaleza permitirá hacerse cargo de esas contingencias, generando una instancia para salvar aquellos defectos que impiden la correcta aplicación de la ley, facilitando la labor jurisdiccional.

En segundo lugar, enfatiza el Primer Mandatario, el Plan contemplará el catastro y posterior estudio y análisis de leyes determinadas, según el enfoque que quiera darle el Presidente de la República, de una antigüedad no inferior a 10 años, cuya vigencia se sugiere revisar, sea porque están en desuso u obsoletas, o porque han sido tácitamente derogadas. En la elaboración de este Plan, parece fundamental recoger las observaciones, comentarios y sugerencias de otros órganos del Estado y de la sociedad civil. Para ello, se contempla la participación del H. Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia y la Contraloría General de la República. Adicionalmente, el Plan considera un periodo de consulta pública y participación ciudadana.

Por último, el Plan de Revisión y Derogación Legislativa se traducirá en el envío de uno o más proyectos de ley, según lo estime del caso el Presidente de la República, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales.

Agrega la exposición de motivos que el segundo artículo del proyecto de ley que se propone introduce una modificación a la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Ella tiene por objeto incorporar en el artículo 14, relativo a los requisitos que debe cumplir la presentación de un proyecto de ley, la indicación de las leyes, o partes de ellas, que deban quedar derogadas, en razón de la iniciativa propuesta. Esta medida es una contribución importante a la certeza jurídica pues, recordemos, no basta la simple discrepancia para considerar tácitamente derogada una ley por otra posterior, la que además sólo produce efecto entre las partes, de tal suerte que siempre ofrecerá mayores certezas que los poderes colegisladores expliciten la normativa que deba ser reemplazada.

El tercer artículo, en tanto, deroga expresamente 100 leyes en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por otras posteriores en materias de administración tributaria y aduanera. Como se señaló, la inclusión de leyes muy antiguas es simbólico, pues no existe duda en cuanto a que no tienen vigencia ni aplicación, pero, como señalamos, es un ejercicio necesario.

Asegura el Jefe de Estado que el paso del tiempo es un elemento de suma relevancia al momento de analizar la vigencia de las leyes. Por ello, y en concordancia con la función simbólica del artículo tercero, una idea central de este proyecto es la eliminación de textos legales sobre tales materias, anteriores a la entrada en vigencia efectiva de la Constitución Política de 1925, que ocurre a fines del año 1932, dando comienzo al régimen presidencial. Este hito marca un punto de inflexión institucional, un antes y un después, que se refleja en la legislación nacional. Además, y como ya se ha explicado, el objetivo es derogar expresamente leyes que han sido derogadas tácitamente por leyes posteriores, así podrá advertirse textos legales incompatibles con leyes más recientes; también leyes en desuso, esto es, que no tienen aplicación u observancia; u obsoletas, es decir, que no se corresponden con la realidad o circunstancias actuales.

Por otro lado, se ha estimado innecesario, en esta oportunidad, incluir aquellas leyes que caducaron, entendiendo por tales aquellas que concedían alguna facultad o prerrogativa legal que se ha extinguido por su ejercicio, el vencimiento del plazo dentro del cual debió ejercerse, o por el transcurso del tiempo. Tampoco se incorporan aquellas leyes cuyos efectos particulares se agotaron o cuyos objetivos específicos se cumplieron.

Consistentes con el propósito de resguardar la certeza jurídica, se establece explícitamente que la derogación expresa en ningún caso afectará derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas, ni liberará al Estado del cumplimiento de aquellas obligaciones

vigentes que lo afecten. Si bien en virtud de la institución de la prescripción adquisitiva y extintiva los derechos que nacieron en virtud de esas leyes se consolidaron o extinguieron, respectivamente, se estima necesario reforzar la certeza jurídica mediante una declaración legal expresa.

Finalmente, el artículo cuarto del proyecto que se propone otorga carácter oficial a las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República y la Legislación Nacional, puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital y de forma gratuita, con arreglo a las normas de la ley N° 19.799.

Sostiene el autor de la iniciativa que la Biblioteca del Congreso Nacional tiene una larga tradición en el procesamiento de información jurídica. Actualmente, la plataforma electrónica puesta a disposición del público, denominada "Sistema Ley Chile", contiene más de 330.000 normas a texto completo y de diversa jerarquía y, a través del mismo, se proporciona acceso gratuito a los textos íntegros y actualizados de toda la normativa nacional, con procesos certificados bajo la norma ISO 9001:2015. Durante el año 2018, esta plataforma registró más de 65.000 usuarios diarios, un total de 18.720.285 sesiones anuales y 32.508.199 visitas a sus páginas, con un crecimiento respecto del año anterior de un 20% aproximadamente. Asimismo, durante dicho período, sus usuarios descargaron 260.542 normas identificadas como Constitución Política y Códigos de la República.

Estos atributos, asevera el Mensaje, han permitido que el rol de la Biblioteca del Congreso Nacional haya sido reconocido en diversas instancias, tales como:

a) El proyecto de ley que Aprueba la disolución de la Editorial Jurídica de Chile y establece normas para su liquidación, Boletín 9116-07, entre cuyos antecedentes se encuentra un proyecto de acuerdo suscrito en forma unánime por el Senado, correspondiente al Boletín N° 1.559-12, remitido al Ejecutivo por Oficio N° 148, de 13 de marzo de 2013, en que junto con pedir la terminación de la Editorial Jurídica se sugieren formas específicas de continuación de la labor de edición de los Códigos Oficiales, que contemplan a la Biblioteca del Congreso Nacional.

b) El informe final del Consejo de Modernización de la Labor Legislativa (2015), que propone entre sus medidas para mejorar el proceso legislativo, dotar a la base de datos legal de la Biblioteca del Congreso Nacional del carácter de oficial.

c) La OECD (2016) en su informe Regulatory Policy in Chile Government Capacity to Ensure High-Quality Regulation, que destaca el rol y la contribución de la Biblioteca del Congreso Nacional, a

través de Ley Chile, al poner a disposición del público una base de datos legal de forma actualizada, gratuita y vinculada a otras normas legales.

d) La Instrucción General N° 11 del Consejo para la Transparencia, establece que el sitio web www.leychile.cl de la Biblioteca del Congreso Nacional opera como distribuidor del marco normativo actualizado en el cumplimiento del principio de transparencia activa a que obliga la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Sin embargo, afirma el Primer Mandatario, las publicaciones de las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República y de la Legislación Nacional puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital, carecen actualmente de oficialidad.

Por lo anterior, concluye el Mensaje, el presente proyecto de ley tiene por objeto dotar de oficialidad a las normas constitucionales y legales puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital y de manera gratuita, atendidas las virtudes que ofrece esta modalidad, que otorga acceso a la legislación nacional y a la información relacionada con ella, de manera libre, gratuita y al alcance de toda la ciudadanía, y al mismo tiempo ofrece garantías técnicas suficientes para desempeñar esta función, sin poner en riesgo la indispensable certeza jurídica.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados consta de tres artículos permanentes y una disposición transitoria.

El artículo 1° establece que cada cuatro años el Presidente de la República elaborará, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con el apoyo de las secretarías generales de la Cámara de Diputados y del Senado, un Plan de Revisión Legislativa, cuyo objeto será la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a veinte años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.

Para la elaboración de ese plan se contará, además, con el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional, y se tendrán en cuenta las sugerencias que formulen la Corte Suprema, y la Contraloría General de la República. Además, durante su etapa de elaboración se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.

Una vez concluido este trabajo se remitirá su resultado al Presidente de la República para la presentación del respectivo proyecto de ley.

Seguidamente, el artículo 2° deroga expresamente 100 leyes dictadas entre los años 1893 y 1927. Se trata de una enumeración miscelánea que abarca materias tributarias, fiscales, de personal, de prescripción, de importación de bienes, plantas de servicios públicos, alcoholes, sanciones administrativas, entre otras materias.

Al efecto, se establece que la derogación de leyes no afectará las situaciones jurídicas consolidadas ni los derechos adquiridos a su amparo que no se hayan extinguido por alguna causa legal, ni eximirá al Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas por ellas que se encuentren vigentes. Tampoco afectará las modificaciones que ellas hayan efectuado sobre otras leyes.

Seguidamente, el artículo 3° dispone que tendrán el carácter de oficial las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República y la legislación nacional, puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, las que deberán sujetarse a las normas de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. Lo anterior es sin perjuicio de lo que establece la legislación vigente respecto a la "Editorial Jurídica de Chile"; lo preceptuado en la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en lo relativo a los textos publicados por la Editorial Jurídica de Chile.

Finalmente, el artículo transitorio estatuye que el primer Plan de Revisión Legislativa a que se refiere el artículo 1° se deberá elaborar a más tardar el primer día hábil del mes de junio del año siguiente a la publicación de la ley en el Diario Oficial.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, concedió el uso de la palabra al **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel**.

El señor Secretario de Estado sostuvo que la iniciativa de ley, a pesar de constar en un texto relativamente sencillo, posee gran relevancia en el ánimo de impulsar el proceso de simplificación legislativa. En efecto, dado que la ley se presume conocida desde el

momento en que entra en vigor, toda acción que permita facilitar o mejorar su adecuada inteligencia apunta en una dirección correcta.

Aunque esfuerzos como el que plantea el proyecto se han realizado en otras oportunidades, como el desarrollado en conjunto entre la Contraloría General de la República y el Diario Oficial, instituciones que elaboraron una recopilación de las leyes de la República entre los años 1810 y 2010 -alrededor de 40.000 cuerpos legales-, puso de manifiesto que el país carece de un trabajo metódico y sistemático de análisis y evaluación de la vigencia de las leyes, porque naturalmente las urgencias legislativas impiden abordar debidamente esa tarea. Por lo mismo, la iniciativa en debate propone un esfuerzo mancomunado entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo para precisar y simplificar el sistema legal.

Observó que la presente iniciativa, en línea con otras propuestas legales destinadas a iniciar un proceso de modernización del ordenamiento jurídico, tiene como finalidad identificar todas aquellas leyes que han caído en desuso, están obsoletas o han sido superadas por otras preceptivas posteriores. Sostuvo que ese esfuerzo se complementa, por ejemplo, con la labor que ha cumplido la Oficina de Productividad y Emprendimiento Nacional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para levantar un catastro de las trabas burocráticas que dificultan el desarrollo de las inversiones y que afecta la productividad, y con la formulación del proyecto de ley que presentará el Ejecutivo prontamente para la creación de una Agencia de Evaluación de Políticas Públicas.

En materia de simplificación legislativa, resaltó las medidas adoptadas por naciones como Perú y Australia, en pos de contar con un sistema legal claro, ordenado y simple que facilite el conocimiento y comprensión de los preceptos legales.

Postuló, por tanto, que la iniciativa presidencial promueve la simplificación por intermedio de tres instrumentos: un Plan de Revisión Legislativa, elaborado cada 4 años por el Presidente de la República, en conjunto con el Congreso Nacional; la derogación expresa de 100 leyes, y la consagración del carácter oficial de las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República y la legislación nacional, puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital y de forma gratuita.

En torno al primero de los ejes de este proyecto, precisó que se instituye la obligación de formular cada cuatro años un Plan de Revisión Legislativa elaborado por el Presidente de la República en conjunto con el Congreso Nacional, con el objeto de identificar leyes con una antigüedad no inferior a 20 años que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso o tácitamente derogadas por otras normas

posteriores. Asimismo, se intenta realzar la certeza jurídica, prefiriendo siempre la derogación expresa por sobre la derogación tácita.

Un aspecto destacado, a su juicio, es el establecimiento de un mandato legal para acometer esta tarea, toda vez que, al estar regida la Administración del Estado por el derecho público, la experiencia ha demostrado que, si no se cuenta con una disposición concreta y específica, la derogación de leyes en desuso no se ejecuta.

Otro elemento destacado del Plan, enfatizó, es la participación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conjunto con ambas Cámaras y con el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional. Además, se considerarán las sugerencias que en este sentido hagan la Corte Suprema y Contraloría General de la República y los aportes efectuados en un período de consulta pública y participación ciudadana. Una vez concluida esa labor, se remitirá el resultado al Presidente de la República para la presentación del respectivo proyecto de ley que tenga por objeto derogar las leyes identificadas en el Plan.

Informó que en el primer trámite constitucional también se discutió la posibilidad de promover la derogación de preceptos legales que tengan problemas operativos para su aplicación o que se contradigan con otras normativas. Aunque esa proposición era parte del Mensaje remitido al Congreso Nacional, en definitiva fue descartado por la Cámara de Diputados.

Luego, hizo mención a algunas de las 100 leyes que el proyecto considera derogar, anteriores a la vigencia de la Constitución de 1925. Entre ellas citó la ley N° 2, que fija los derechos específicos que deben pagar los azúcares a su internación; la ley N° 334, que eleva derechos de internación del kilogramo de cigarrillos; la ley N° 1355, que declaran libres de derechos de internación los frascos de vidrio con tapa de metal o de goma automática y los tapones de goma, la ley N° 2144, que fija el derecho que debe pagar por internación la leche condensada.

Afirmó que un tercer asunto que aborda la iniciativa legal es el otorgamiento de oficialidad a las publicaciones digitales de la Biblioteca del Congreso Nacional, en particular, a las ediciones de la Constitución Política de la República, los Códigos y las demás normas legales puestas a disposición por esa entidad en formato digital y gratuito, debiendo sujetarse a las normas de la ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

Al respecto, juzgó valioso darle ese carácter a los textos que publica la Biblioteca del Congreso Nacional, puesto que es congruente con el esfuerzo de transformación digital del Estado que se ha incentivado.

Finalmente, se refirió a un asunto que no fue aprobado por la Cámara de Diputados, a saber, la modificación sugerida a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional para que las proposiciones de ley tuvieran la exigencia de señalar de forma expresa las disposiciones que quedarían derogadas como consecuencia de su aprobación. Una medida de esa naturaleza está en línea con el objetivo de que el entramado regulatorio no crezca de forma exponencial y se revise de forma anticipada las leyes que podrían quedar en desuso o derogadas. No obstante, connotó que surgieron reparos a esa propuesta, pues se podrían generar complicaciones, especialmente respecto de las mociones parlamentarias, por el trabajo involucrado en esa determinación. Si bien es válido ese argumento, en aras de no originar restricciones a la iniciativa parlamentaria, quizás se podría analizar la posibilidad de que al menos el Ejecutivo tenga esa exigencia.

A su turno, expuso **el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Manuel Alfonso Pérez.**

El señor Pérez adujo, en primer lugar, que el organismo que dirige se instituye como un servicio común del Senado y la Cámara de Diputados, con más de 135 años de trayectoria, y que en la última década se ha definido como una Biblioteca parlamentaria, jurídica, semántica e inclusiva.

En efecto, sostuvo que la entidad a su cargo no corresponde a una biblioteca pública o universitaria, sino que está al servicio de los legisladores. Además, tiene un carácter jurídico, por cuanto se ha desenvuelto de forma extensa en ese ámbito, y semántica e inclusiva, toda vez que en los últimos decenios ha desarrollado las tecnologías de la información y ha acogido e integrado los adelantos en temas digitales. De ese modo, concluyó, la Biblioteca del Congreso Nacional se ha constituido como una de las instituciones líderes en el mundo entre las bibliotecas parlamentarias.

Luego, acotó que, entre las tareas jurídicas que se realizan, se cuenta el almacenamiento, procesamiento y la puesta a disposición de sus destinatarios información jurídica relevante, en formatos de datos abiertos, gratuitos y recuperables. Ese rol se cumple desde comienzos del siglo pasado y se ha definido como uno de los ejes de la Planificación Estratégica 2014-2020.

Añadió que la Biblioteca Jurídica se manifiesta en uno de los cinco departamentos de la entidad, específicamente en el Departamento de Servicios Legislativos y Documentales y comprende el sistema de información “Ley Chile”, que se desarrolla en el marco de las peticiones que efectúan los parlamentarios en materia de transparencia, en

la formación cívica y en el objetivo de explicar de forma fácil la legislación. Entonces, como productos derivados de “Ley Chile”, es posible citar el programa “Ley Fácil” y la historia de la ley y la labor parlamentaria. Asimismo, se ha difundido el patrimonio político legislativo, que se traduce en la historia del quehacer parlamentario.

Sobre el particular, observó que “Ley Chile” se instituye como un sistema de información completamente automatizado de orden jurídico y legislativo que entrega acceso gratuito a los textos actualizados de las distintas normas del ordenamiento jurídico nacional y a otros contenidos relevantes, tales como historia de la ley, proyectos en trámite, jurisprudencia, Ley Fácil y Chile Atiende. Se compone de más de 338.000 normas de diversa jerarquía a texto completo y registra más de 70.000 visitas diarias y un total en el año 2018 de 32.508.199 páginas vistas.

Entre los objetivos del sistema “Ley Chile” citó la promoción del conocimiento del Derecho, pues la sola publicación de la ley no es suficiente, por el limitado acceso al Diario Oficial y la gran cantidad de normas que se dictan; la contribución a la democratización de la información jurídica, mediante un sistema gratuito de fácil acceso universal; el fomento de la transparencia de la información legislativa, y la facilitación de la certeza y seguridad jurídica de los textos actualizados vigentes.

Acto seguido, exhibió el siguiente esquema, que da cuenta de los estándares de funcionamiento que imperan en el sistema “Ley Chile”:



Igualmente, hizo notar que la labor de la Biblioteca del Congreso Nacional ha sido reconocida por diversas instituciones, como el Consejo para la Transparencia en el año 2013, el Consejo de modernización de la Labor Legislativa en el año 2015 y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en el año 2016. De igual manera, en los años 2017 y 2019 se suscribieron sendos acuerdos de cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y con la Real Academia Española para la integración con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico.

A continuación, hizo uso de la palabra **el Jefe del Departamento Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Rodrigo Obrador**.

En cuanto a la opinión general de la institución acerca del proyecto de ley en discusión, afirmó que la propuesta contribuye a mejorar el orden normativo imperante, promoviendo la certeza y seguridad jurídica, por cuanto establece un procedimiento de carácter periódico -cada 4 años- de depuración normativa basado en un Plan de Revisión y Derogación Legislativa que considera una institucionalidad conformada por diversos actores. Destacó, en ese contexto, el hecho de que se haya definido una institucionalidad plural que implica la participación de los tres poderes del Estado; la existencia de un plan con una periodicidad claramente determinada y con proyección en el tiempo, y la disposición de un procedimiento.

En la experiencia internacional, enfatizó, los éxitos de mayor relevancia en el esfuerzo de confeccionar un digesto dicen relación con el involucramiento interinstitucional de los órganos del Estado, cuestión que acoge la proposición de ley.

En segundo orden, coincidió con los dichos planteados por el señor Secretario de Estado en términos de que el original artículo 2 del proyecto de ley, que estipulaba un requisito adicional para la presentación de las iniciativas de ley, resultaba una propuesta interesante. De hecho, en la intervención de los representantes de la Biblioteca del Congreso Nacional ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados se planteó que aquello atacaba directamente la excesiva proliferación del ordenamiento jurídico. Sí se estimó apropiado que los proyectos de ley que tuviesen su origen en el Ejecutivo deberían cumplir con esa exigencia de un modo categórico, mientras que el proceso de avance en el caso de las mociones se debía realizar de manera gradual.

Respecto de las 100 normas que la iniciativa de ley considera derogar, informó que la Biblioteca del Congreso Nacional fue mandatada para efectuar un análisis de ese listado, a partir de lo cual se arribó a la conclusión de que había tres casos que no cumplían con todas las condiciones para integrar esa nómina. Por lo tanto, tales preceptivas fueron reemplazadas.

En el mismo sentido, subrayó que el criterio principal que se tuvo a la vista para la elección de las 100 preceptivas que se citan en el proyecto fue el hecho de tratarse de normas legales sobre materias de administración tributaria y aduanera anteriores a la entrada en vigor efectiva de la Constitución de 1925. En sentido opuesto, se estimó innecesario incluir en esta oportunidad aquellas leyes que caducaron como asimismo aquellas regulaciones cuyos efectos particulares se agotaron o cuyos objetivos específicos se cumplieron. En definitiva, se incorporaron textos legales que ya estaban tácitamente derogados por algunas de las figuras que esa categoría comprende, esto es, la incompatibilidad normativa, el desuso, la derogación tácita orgánica o la denominada derogación tácita por alcance o rebote.

Por lo mismo, en opinión de los revisores, las 100 normas cuya derogación se postula cumplen con los requerimientos antes señalados. Comprometió el envío del informe correspondiente, para el conocimiento de los miembros de la Comisión.

A propósito de la idea de conferir a la Biblioteca del Congreso Nacional la publicación oficial de textos constitucionales y legales, resaltó el convencimiento de la institución de la importancia de tal asignación de funciones, puesto que implica que desde el Congreso Nacional se da un paso significativo en el tránsito del mundo jurídico tradicional a la era digital. Al efecto, argumentó que, además de ser una biblioteca parlamentaria, la institución que representa también tiene un componente jurídico, pues pone a disposición de la ciudadanía el resultado del esfuerzo principal del trabajo de los parlamentarios, a saber, la legislación. Asimismo, se provee a los usuarios de la historia de la ley.

En síntesis, la Biblioteca del Congreso Nacional presta un conjunto de servicios jurídicos, entre los cuales se cuenta el sistema "Ley Chile". Así, de conformidad con el proyecto de ley, tendrán el carácter de oficial la Constitución, los Códigos y la legislación nacional, cuando cumplan con el requisito de la firma electrónica. Sobre ese punto, reseñó que en virtud de un acuerdo suscrito con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia se ha arribado a la conclusión que, para lograr ese objetivo, la mejor fórmula corresponde a la denominada a la firma electrónica desatendida avanzada, que actualmente se encuentra disponible para su utilización.

Enunció que la iniciativa legal mantiene vigentes las atribuciones de otros órganos en este ámbito, lo cual simplifica su viabilidad, pues no implicaría colisiones con las facultades o intereses de tales organismos.

Al concluir su intervención, consignó que, de forma reciente, la Biblioteca del Congreso Nacional suscribió un convenio con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para contar con la asesoría de una instancia canadiense especialista en estas materias y que apunta a introducir elementos de inteligencia artificial en la base de datos “Ley Chile”. Así, se pretende contar con un modelamiento que permita detectar compatibilidades e incompatibilidades normativas que también podría ser extendida a los proyectos de ley, resaltando de esa manera el trabajo parlamentario.

Connotó finalmente que la Biblioteca del Congreso Nacional lanzará prontamente un nuevo sitio web de “Ley Chile”, en el marco de un acuerdo rubricado con la Corte Suprema, para mejorar la accesibilidad y utilización de las herramientas del sistema y para incorporar la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia asociada a cada una de las normas que se contiene en la referida base de datos.

Una vez culminada la exposición, **el Honorable Senador señor De Urresti** preguntó a las autoridades ministeriales si es estrictamente necesario contar con una nueva ley para realizar las acciones que propone el proyecto, particularmente en lo referido al Plan de Revisión Legislativa.

En segundo lugar, en lo que atañe a la derogación de 100 leyes propuesta, planteó que, efectivamente, algunas de ellas resultan de toda lógica por haber caído completamente en desuso. Sin embargo, llamó la atención sobre otras normativas que, en su opinión, requerirían de un mayor análisis, por los eventuales efectos derivados de su derogación. En ese grupo mencionó la ley N° 1536, que considera al departamento de Valdivia como de 3a clase para los efectos del cobro del impuesto sobre patentes industriales y profesionales, la ley N° 2803, que autoriza al Presidente de la República para eximir de derechos de internación las bombas y mangueras que para el servicio contra incendios introduzcan al país los Cuerpos de Bomberos de la República o la ley N° 3165, que dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio o arte estará sujeto a un impuesto de patente municipal. Por tal razón, pidió los antecedentes sobre los cuales se decidió el listado de normas que la iniciativa sugiere derogar de forma expresa.

En ese mismo orden de ideas, consultó por qué no se incluyó en esa nómina aquella preceptiva que otorga montepíos a las hijas solteras de oficiales del Ejército, toda vez que se trata de disposiciones

anacrónicas que tienen su origen en la Guerra del Pacífico y que, a la vez, generan un alto gasto al erario fiscal. Al respecto, pidió que la Biblioteca del Congreso Nacional informe cuántas personas son beneficiarias de ese estipendio, que se regula en el artículo 88 bis de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, preguntó por qué se decidieron únicamente 100 leyes para su derogación y cuáles fueron los criterios que resolvieron ese listado.

El Honorable Senador señor Huenchumilla expresó que, a su juicio, la Comisión ha recibido una adecuada exposición de los antecedentes del proyecto desde un punto de vista formal, pero aún resta recabar antecedentes sustantivos en cuanto a las consecuencias que acarreará la iniciativa. Así, se preguntó qué implicará, en los hechos y en el derecho, la derogación de esas leyes.

Puntualizó que la proposición de ley conlleva una revisión de la normativa de la República anterior a la Constitución Política del año 1925 que, en la actualidad, parece esta obsoleta y desfasada en el tiempo, pero que en su momento intentó regular una cierta realidad.

En virtud de lo expuesto, trajo a colación la discusión acerca de los efectos de la derogación de normas respecto de los derechos adquiridos bajo su vigencia. Agregó que es claro que los derechos personales e inmateriales forman parte del derecho de propiedad y, por lo tanto, reciben una protección constitucional. Pregunto, en ese entendido, si quienes elaboraron el listado de 100 leyes efectuaron una reflexión jurídica en esos aspectos.

Luego, afirmó que entre los métodos de interpretación de las leyes se cuentan el elemento sistemático y el histórico. El primero dispone que la interpretación de una norma actual se debe llevar a cabo de conformidad con un determinado sistema jurídico que ha establecido el Estado. Ejemplificó esa afirmación con la apertura al comercio internacional que ha decidido el país en las últimas décadas y que ha impuesto la sujeción a diversos sistemas de solución de controversias. Por su parte, el elemento histórico ayuda a desentrañar el objetivo que tuvo el legislador al momento de dictar la norma. De consiguiente, sostuvo que ocasiones se presentan controversias varias décadas después de la entrada en vigencia de preceptos legales, en que los elementos sistemáticos e históricos resultan fundamentales para su resolución. Por ello, exhortó a los intervinientes en la discusión a analizar con extremo cuidado la plausibilidad de derogar 100 leyes, en relación con los efectos sustantivos que puede acarrear una decisión de esa naturaleza.

Al efecto, propuso requerir un informe en derecho sobre los asuntos antes expuestos, para aclarar las observaciones planteadas, permitir una mejor resolución de las materias que aborda la iniciativa legal y evitar posibles controversias futuras, particularmente en ámbitos relacionados con el comercio internacional y las relaciones con otras naciones.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pérez** sostuvo que de la lectura de la fórmula que propone el proyecto de ley para la generación del Plan de Revisión Legislativa se puede concluir que los riesgos advertidos en intervenciones precedentes se han minimizado. Observó que en la elaboración de ese Plan participarán el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y ambas Cámaras del Congreso Nacional, por intermedio de sus secretarías generales, con el objeto de proponer la derogación expresa de leyes que están en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas. Asimismo, la iniciativa contempla el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional y la consideración de la opinión de la Corte Suprema y la Contraloría General de la República. Una vez que se han franqueado todos esos filtros, la propuesta se traducirá en una iniciativa de ley que será considerada posteriormente por el Congreso Nacional. Por lo tanto, no hay dudas de que el estudio de la pertinencia de la derogación de cada una de las normas será exhaustivo.

En el mismo sentido, aseguró que el listado de 100 leyes que el proyecto propone derogar ha sido debidamente analizado por los profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, lo que otorga certeza en cuanto a su procedencia. Comentó, seguidamente, que muchas de las materias que abordan esas normas están legisladas en otras preceptivas de menor data, tal como acontece con el pago de patentes profesionales derivado de la Ley de Rentas Municipales.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, destacó, en primer término, que la iniciativa sometida a la consideración de la Comisión está correctamente inspirada, puesto que la idea de la derogación de leyes en desuso o tácitamente derogadas mejorará la comprensión del ordenamiento jurídico, que cada vez es más complejo y que origina contradicciones entre sus preceptos por el desconocimiento de la existencia de uno u otro.

En seguida, concordó con las observaciones que advierten sobre la consideración de las consecuencias que se pueden derivar de la derogación expresa de diversos grupos de normas, tanto en lo atinente a eventuales litigios internacionales o de interpretaciones divergentes en el futuro. Por tal razón, se sumó a la petición de contar en la Comisión con el informe evacuado por la Biblioteca del Congreso Nacional, para despejar las dudas que se han planteado en el debate de esta iniciativa

En lo que atañe a la designación de los secretarios generales de las Corporaciones del Congreso Nacional entre quienes participarán del Plan de Revisión Legislativa, adujo que tales funcionarios se encuadran en la dirección administrativa de las Cámaras. Por el contrario, la labor que se desprende de dicho Plan responde a un análisis de mérito de las normas que se derogarán. De consiguiente, se mostró contrario a que sean los secretarios generales quienes representen a la Cámara de Diputados y al Senado en esas tareas.

Agregó que el secretario general es un funcionario elegido por los parlamentarios y, en ese mandato, se hace cargo de la gestión administrativa de la institución. De tal manera, conferirle la representación política de la institución para efectos de una decisión de esa naturaleza no parece adecuado. En la misma línea, planteó que, en ciertas épocas se contará con buenos secretarios generales, pero, en otras, no necesariamente tendrán esa aptitud, o tendrán criterios disímiles con quienes los precedan en el cargo.

Instó, por tanto, a buscar otra fórmula para la representación de las Cámaras del Congreso Nacional.

A continuación, solicitó conocer con mayor detalle el nuevo rol que se le asignará a la Biblioteca del Congreso Nacional, referido a la edición oficial de la Constitución, los Códigos y la legislación nacional. Esa función, enfatizó, no admite posibilidades de errores y, en tal sentido, preguntó si se contempla un financiamiento adicional o si se requerirá una nueva estructura para el Departamento que asumirá esas labores.

En resumen, previno acerca de la concesión de un rol de tal importancia sin que se posea la seguridad de que la Biblioteca del Congreso Nacional cuenta con las capacidades para su adecuado cumplimiento.

En lo que dice relación con el convenio que ha suscrito la citada Biblioteca con el Poder Judicial, para incorporar vínculos entre las normas legales y la jurisprudencia emanada de los tribunales superiores de justicia, propuso replicar esa iniciativa con el Tribunal Constitucional.

Por último, expresó su postura contraria a incorporar una disposición como la que proponía el proyecto original del Ejecutivo y que fue rechazada en la Cámara de Diputados, en orden a incluir un requisito adicional de admisibilidad a los proyectos de ley, por cuanto, si bien se trata de una idea que apunta en la dirección correcta, si no se cuenta con el apoyo técnico apropiado de la Biblioteca del Congreso Nacional-

cuestión que no ocurre actualmente-, podría redundar en un cercenamiento de la iniciativa parlamentaria para formular proposiciones de ley.

El Honorable Senador señor De Urresti pidió una explicación acerca de la ausencia de la consideración en el proyecto de ley de lo que dispone el artículo 5° del Código Civil, el cual, en lo medular, mandata que los tribunales superiores de justicia darán cuenta al Jefe de Estado en el mes de marzo de cada año de las dudas y dificultades que hayan advertido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que noten en ellas. En consecuencia, preguntó si esa información se encuentra sistematizada y si se ha recogido esa opinión para los efectos de la formulación del presente proyecto de ley.

Insistió en el requerimiento de antecedentes que den cuenta de los criterios tenidos a la vista para la determinación de las normas que la iniciativa de ley propone derogar.

Finalmente, preguntó si el proceso de participación ciudadana y consulta pública que establece la proposición de ley en debate tendrá un carácter vinculante.

En el mismo orden de ideas, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** señaló que sería recomendable que para la determinación de las 100 leyes cuya derogación se sugiere también se siguieran las etapas y los controles que se contemplan para el Plan de Revisión Legislativa, especialmente en lo referido a la consideración de la opinión de la Corte Suprema y de la Contraloría General de la República.

Por otro lado, hizo presente, dados los problemas administrativos y financieros que han afectado a la Editorial Jurídica de Chile, que una alternativa factible que se podría analizar sería que la Biblioteca del Congreso Nacional no sólo se haga cargo de la edición digital de los textos constitucionales y legales, sino que también de todas las labores que se le habían conferido a la Editorial. Ello, en su opinión, daría una solución integral a las publicaciones jurídicas del país.

En respuesta a algunas de las inquietudes planteadas, **el señor Ministro Secretario General de la Presidencia** manifestó que, aunque la derogación expresa de normas sí requieren de un precepto de rango legal, al igual que el otorgamiento de oficialidad a las ediciones de la Biblioteca del Congreso Nacional, el mandato que impone el artículo 1° del proyecto se podría llevar a cabo sin la necesidad de una ley. No obstante, toda vez que se trata de un procedimiento reglado, con plazos ciertos y con la participación de determinadas instituciones, resulta aconsejable que se plasme en el texto legal, de manera de realzar su relevancia y evitar que los órganos involucrados, basados en consideraciones derivadas del derecho público, aduzcan que no existe una

disposición que les imponga esa tarea. Connotó, en el mismo sentido, que el plan no resulta vinculante para el Presidente de la República, ya que posteriormente deberá decidir si corresponde formular un proyecto de ley derogatorio.

Consignó que, aunque considera interesante el estudio de la viabilidad de consagrar la iniciativa ciudadana de ley, en este caso la consulta pública que se ha sugerido no posee un carácter vinculante. Por el contrario, el objetivo de esa idea es evitar la afectación de situaciones particulares y recoger proposiciones sobre preceptivas que cumplan los parámetros dispuestos para su derogación expresa.

En lo que atañe a los criterios atendidos para elaborar el listado de normas, sostuvo que los primordiales, en esta primera etapa, fueron que se tratase de disposiciones tácitamente derogadas y que hubiesen sido dictadas con anterioridad a la vigencia de la Constitución de 1925. De esa forma se arribó a las 100 leyes que se estipulan en el proyecto de ley.

Seguidamente, sostuvo que, al igual que en futuro Plan de Revisión Legislativa, el listado antedicho contó con múltiples filtros. De hecho, además del examen acucioso del equipo jurídico de la Secretaría de Estado a su cargo, también se sometió al análisis de cada uno de los Ministerios involucrados y de la Biblioteca del Congreso Nacional. Al efecto, agregó que tres de esas leyes tuvieron reparos y fueron debidamente reemplazadas para mantener el simbolismo que representan las 100 leyes.

Añadió que originalmente también se propuso que la derogación se extendiese a aquellas normas que presentan problemas prácticos u operativos en la aplicación de las leyes, lo cual finalmente no fue aprobado en la Cámara de Diputados, por cuanto se podría confundir con apreciaciones de mérito sobre ellas.

Afirmó, por otro lado, que la obligación que recae sobre la Corte Suprema en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Código Civil se recoge en parte en la referencia que hace el artículo 1° del proyecto al numeral 4° del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, en relación con las sugerencias que el Presidente del Máximo Tribunal realiza el primer día de marzo de cada año sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se noten en ellas. En la misma línea se enmarca la exigencia del Contralor General de la República estatuida en el literal c) del artículo 143 de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En torno a la eventual afectación de derechos adquiridos, planteó su convencimiento de que ello no acaecerá, toda vez que

el sistema de filtros y controles dispuesto asegura que se trata de normas totalmente en desuso o derogadas tácitamente. En definitiva, no se debería suscitar una vulneración de situaciones consolidadas.

A mayor abundamiento, precisó que el Mensaje que dio origen a esta iniciativa de ley contiene un inciso adicional al listado de 100 preceptivas que establece que la derogación de leyes no afectará las situaciones jurídicas consolidadas ni los derechos adquiridos a su amparo que no se hayan extinguido por alguna causa legal, ni eximirá al Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas por ellas que se encuentren vigentes. Tampoco afectará las modificaciones que ellas hayan efectuado sobre otras leyes, sentenció.

Consideró que una disposición de esa naturaleza constituiría una garantía adecuada para asegurar que no se afecten circunstancias consolidadas. No obstante ello, planteó su convicción de que la nómina de leyes se elaboró con todas las precauciones requeridas.

Respecto de la designación de las secretarías generales de ambas Cámaras para apoyar la preparación del Plan de Revisión Legislativa, postuló que dicha decisión se acordó en conjunto con los diputados, dado el rol del Congreso Nacional como el órgano legislador. Entonces, al no haber un solo responsable del Parlamento, se concluyó que los secretarios generales podían asumir ese mandato. No obstante, se mostró llano a explorar otras alternativas que se planteen.

Connotó, respecto de la situación de la Biblioteca del Congreso Nacional, que se no se ha considerado dotar de más recursos o nuevas capacidades a dicha entidad. Sin embargo, dado el valioso rol que se le reconoce, dentro de las proposiciones que se han tenido a la vista está la idea de promover su reforzamiento en el marco de una propuesta más amplia de modernización del proceso legislativo.

Por último, en lo atinente a la situación actual de la Editorial Jurídica de Chile, explicó que escapa del alcance de la presente iniciativa una solución definitiva a su respecto, aunque sí podría ser parte del proceso de revisión integral a que se ha hecho mención precedentemente.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, preguntó al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional si con los recursos que actualmente posee el Departamento de Servicios Legislativos le es posible asumir las tareas que le impondrá la presente proposición de ley.

El Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Pérez, se pronunció afirmativamente y aseguró que, en la práctica, ya han llevado a cabo esas labores dese hace algunos años. De

hecho, observó que las publicaciones legislativas más consultadas diariamente son las que emanan de la institución a su cargo.

Por lo mismo, concluyó que la Biblioteca posee todas las condiciones requeridas para cumplir el rol que se le confiere, especialmente por la experiencia y conocimiento adquirido por el personal profesional en el cumplimiento diario de sus funciones y por la progresiva introducción de nuevas tecnologías en esas labores.

En último lugar, confirmó el crítico escenario que afronta actualmente la Editorial Jurídica de Chile, particularmente en términos financieros, y que la ha llevado a dejar de editar los Códigos de la República. Al efecto, continuó, se ha verificado un vacío enorme en esas funciones que ha sido llenado de manera creciente por la Biblioteca del Congreso Nacional. Sin perjuicio de ello, instó a analizar separadamente esos asuntos de las materias que propone la iniciativa legal en debate.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, hizo notar que, en cuestiones ligadas a la discusión anual del proyecto de ley de presupuestos del sector público, el sistema de información que provee la Biblioteca del Congreso Nacional es bastante anacrónico y no permite una adecuada comprensión para los usuarios. En ese contexto, expresó que, probablemente, las capacidades dispuestas por dicha entidad en esas materias no son suficientes para abordar la gran cantidad de información que se requiere analizar.

Por tal motivo, exhortó a sus autoridades a otorgar certeza de que, en lo referido a la publicación de textos legales y constitucionales se garantice que no habrá posibilidades de error, por las graves consecuencias que acarrearía.

El Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Pérez, aunque adujo que nadie está exento de cometer algún error, aseveró que se harán todos los esfuerzos para garantizar la certeza jurídica de esos textos. Entre ellos, citó la dictación de protocolos y la disposición de controles estrictos.

Finalmente, acotó que existen ciertos desequilibrios de recursos que se disponen para el análisis presupuestario, que ponen en una situación de desmedro al Congreso Nacional.

A continuación, no habiendo más intervenciones, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador Harboe**, dio por cerrada la discusión en general del proyecto.

La Comisión concordó con esa proposición, en el entendido de que en la discusión en particular se tendrán a la vista los

informes que se han mencionado en la discusión y que refrendarán la pertinencia de la derogación de leyes propuesta.

IDEA DE LEGISLAR

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó en general este proyecto de ley.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Cada cuatro años el Presidente de la República elaborará, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conjunto con el Congreso Nacional, el cual contará con el apoyo de las secretarías generales de la Cámara de Diputados y del Senado, un Plan de Revisión Legislativa, cuyo objeto será la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a veinte años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.

Para la elaboración del Plan de Revisión Legislativa se contará con el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional, y se considerarán las sugerencias que formulen la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, y la Contraloría General de la República, según lo señalado por el literal c) del artículo 143 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Además, durante la etapa de elaboración del Plan de Revisión Legislativa se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.

Una vez concluida la elaboración del Plan de Revisión Legislativa se remitirá el resultado del Plan de trabajo al Presidente de la República para la presentación del respectivo proyecto de ley.

Artículo 2.- Deróganse las siguientes leyes, sobre las materias y publicadas en las fechas que en cada caso se indica:

1. Ley N° 2, que “Fija los derechos específicos que deben pagar los azúcares a su internación”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1893.

2. Ley N° 32, que “Autoriza a la Junta de Alcaldes de Tacna para rebajar o suprimir los impuestos de mojonazgo, sisa y peaje, y fijar las tarifas que determine”, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de febrero de 1893.

3. Ley N° 80, que “Manda publicar en el Diario Oficial y en orden correlativo todos los decretos de que tome razón la dirección del Tesoro”, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 1893.

4. Ley N° 113, que “Declara libres de derechos de internación los cianuros de potasio y sodio, el ferrocianuro de potasio o prusiato amarillo, el ferrocianuro de potasio o prusiato rojo y el bisulfato de sosa”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de octubre de 1893.

5. Ley N° 121, que “Fija la forma como deben distribuirse las entradas fiscales líquidas de cada Aduana a los empleados de este ramo”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de noviembre de 1893.

6. Ley N° 141, que “Clasifica, para efectos del pago de Impuestos de Patentes, como de primer orden al Departamento de Tarapacá y como de segundo orden al de Pisagua”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de diciembre de 1893.

7. Ley N° 159, que “Rebaja del 25 al 15 por ciento el derecho ad valorem que paga la internación de ciertas piezas para la fabricación de pianos en el país”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de enero de 1894.

8. Ley N° 173, que “Fija el monto de la participación que se concede a los empleados de las Aduanas de la República en el producido del impuesto por la ley núm. 121 de 18 de Noviembre de 1893”, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de enero de 1894.

9. Ley N° 197, que “Reduce a quince por ciento el derecho de importación que pagan el nitrato de potasa y el cloruro de potasio”, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de agosto de 1894.

10. Ley N° 334, que “Eleva derechos de internación del kilogramo de cigarrillos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 1896.

11. Ley N° 361, que “Establece forma del pago de los derechos de internación y almacenaje en las aduanas de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de junio de 1896.

12. Ley N° 373, “Se declara libre de derechos de importación el sulfato de fierro comercial”, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 1896.

13. Ley N° 920, que “Determina que mientras los avalúos de la Tarifa de Aduanas se hagan en pesos de treinta y ocho peniques, los derechos de importación se cobrarán en moneda corriente con un recargo fijo y único de setenta y cinco por ciento”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 1897.

14. Ley N° 921, que “Organiza con los vistas de las aduanas de Valdivia, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta e Iquique un solo cuerpo para los efectos de los ascensos, sueldos y destinación; quedando en su condición actual los vistas de las demás aduanas de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de 1897.

15. Ley N° 923, que “Crea el puesto de Administrador de la Aduana de Valparaíso, se fija su sueldo y atribuciones e indica facultades y deberes del Superintendente de Aduanas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 1897.

16. Ley N° 980, que “Fija recargo que pagará todo producto o mercadería procedente del extranjero en su internación para el consumo”, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 1897.

17. Ley N° 989, que “Autoriza al Presidente de la República para que ponga en vigencia el artículo 8° de la ley aduanera de 23 de Diciembre de 1897, en la parte que afecte a los ganados que se internen por tierra”, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de enero de 1898.

18. Ley N° 992, que “Designa a la Tesorería Fiscal de Iquique como oficina que percibirá los derechos del salitre que obtiene la comuna de Pica, y fija distribución”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 1898.

19. Ley N° 1003, que “Declara libres de derechos de aduanas los sacos vacíos metaleros”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de enero de 1898.

20. Ley N° 1005, “Se autoriza al Presidente de la República para que devuelva a los compradores de guano destinado a ser empleado en la agricultura nacional el derecho de regalía que deben pagar los concesionarios de la explotación del guano”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de enero de 1898.

21. Ley N° 1024, que “Declara de cargo de los importadores los gastos de descarga, despacho, reconocimiento y movilización de bultos que se internen por las aduanas de la República en que se haga este servicio”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 1898.

22. Ley N° 1025, que “Dispone que los conocimientos de las naves que lleguen a los puertos de la República deberán venir visados por los cónsules de Chile en el puerto de procedencia”, publicada con fecha 25 de enero de 1898.

23. Ley N° 1061, que “Indica las prescripciones a que deberán sujetarse los tesoreros fiscales al hacer efectivo el pago de las contribuciones municipales”, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de septiembre de 1898.

24. Ley N° 1180, que “Ordena a la empresa de los ferrocarriles del Estado transportar por la mitad de la tarifa, el salitre, guano y abonos artificiales”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1899.

25. Ley N° 1187, que “Permite la internación, en tránsito, de lanas, crin y pieles al natural, por los boquetes de la cordillera que se expresan”, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de enero de 1899.

26. Ley N° 1208, que “Incluye, entre los objetos libres de derechos de internación, que enumera el artículo 7° de la ley número 980, de 23 de Diciembre de 1897, la lana en preparación, sucia o lavada, que se interne por los puertos mayores o menores de la Cordillera”, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 1899.

27. Ley N° 1242, que “Fija el sueldo del tesorero fiscal de Magallanes”, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de agosto de 1899.

28. Ley N° 1316, que “Establece que el Presidente de la República dictará anualmente los aranceles que han de regir en las aduanas para el pago de los servicios de descarga, movilización y despacho

de las mercaderías que se internen por los puertos de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre de 1899.

29. Ley N° 1340, que “Considera al departamento de Mulchén como de cuarto orden para los efectos de pago del impuesto de patentes”, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de julio de 1900.

30. Ley N° 1355, “Se declaran libres de derechos de internación los frascos de vidrio con tapa de metal o de goma automática y los tapones de goma”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de agosto de 1900.

31. Ley N° 1373, que “Reorganiza la planta de empleados de las tesorerías fiscales de Santiago y Valparaíso y fija nuevos sueldos al personal de ambas oficinas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de septiembre de 1900.

32. Ley N° 1466, que “Agrega a los artículos declarados libres de derechos de internación el explosivo “Dinamita””, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de junio de 1901.

33. Ley N° 1489, que “Declara libre de derechos de internación el hiposulfito de soda”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 1901.

34. Ley N° 1515, que “Aprueba proyecto de reglamento sobre alcoholes”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1902.

35. Ley N° 1533, que “Autoriza la concesión de primas en favor de las fábricas de ácido sulfúrico”, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de junio de 1902.

36. Ley N° 1536, que “Considera al departamento de Valdivia como de 3a clase para los efectos del cobro del impuesto sobre patentes industriales y profesionales”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de junio de 1902.

37. Ley N° 1559, que “Incluye a Pisagua, Coronel y Puerto Montt entre los puertos por los cuales puede incorporarse y exportarse alcoholes, licores espirituosos y vinos de todas clases”, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de noviembre de 1902.

38. Ley N° 1607, que “Declara libres de derechos de internación las sales potásicas destinadas a abonos agrícolas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de agosto de 1903.

39. Ley N° 1611, que “Autoriza un proyecto de patentes para vehículos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 1903.

40. Ley N° 1638, sobre “Contribución de faros y balizas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 1904.

41. Ley N° 1644, que “Fija la pena en que deben incurrir los tesoreros fiscales, los administradores de Aduana, el Intendente General del Ejército y de la Marina, que no rindan sus cuentas en el plazo de veinte días después de terminado el mes y período en que deben presentarlas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 1904.

42. Ley N° 1669, que “Incluye a la Municipalidad de Concepción entre los municipios a los cuales se faculta para cobrar un impuesto de mataderos hasta de cuarenta y cinco centavos por cada cien kilogramos del peso bruto de los animales que se benefician para el consumo de la población”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de agosto de 1904.

43. Ley N° 1722, que “Declara libre de derechos de internación al carburo de calcio”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre de 1904.

44. Ley N° 1782, que “Establece derechos de internación para los catres de hierro, de bronce, de hierro con bronce y de cualquier otro metal”, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de diciembre de 1905.

45. Ley N° 1855, que “Fija los derechos de internación que deben pagar los azúcares”, publicada en el Diario Oficial con fecha 22 de febrero de 1906.

46. Ley N° 1930, que “Fija la ley de las monedas de un peso y cincuenta centavos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 1907.

47. Ley N° 1986, que “Autoriza a las juntas de alcaldes de Tacna y Arica para cobrar desde el año 1908 el impuesto sobre haberes muebles e inmuebles que establece la Ley de Municipalidades”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de agosto de 1907.

48. Ley N° 2035, que “Dispone que los derechos de internación y almacenaje se pagará en papel moneda con el recargo correspondiente”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 1907.

49. Ley N° 2037, que “Declara vigente la ley que libera de derechos de internación la dinamita, desde el día de su promulgación en el “Diario Oficial””, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 1907.

50. Ley N° 2129, que “Dispone que el Presidente de la República fijará semanalmente el recargo con que deben pagarse los derechos de internación y almacenaje”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de septiembre de 1908.

51. Ley N° 2144, que “Fija el derecho que debe pagar por internación la leche condensada”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de noviembre de 1908.

52. Ley N° 2189, que “Autoriza a la Municipalidad de Santiago para cobrar el tres por mil sobre los haberes muebles e inmuebles”, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de agosto de 1909.

53. Ley N° 2240, que “Fija en \$0.20 por kilo de peso bruto el derecho de internación de los fósforos de madera”, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de enero de 1910.

54. Ley N° 2468, que “Declara libre de derechos de internación el cloruro de platino”, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 1911.

55. Ley N° 2506, que “Modifica la ley que fija el impuesto de internación en lo que se refiere al degreas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de julio de 1911.

56. Ley N° 2510, que “Considera al departamento de Temuco como de segundo orden para los efectos del pago del impuesto de patentes”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de julio de 1911.

57. Ley N° 2565, que “Considera de Tercer orden para los efectos del pago de patentes el departamento de Lautaro y el puerto de Penco y de Segundo orden el de Coronel”, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de octubre de 1911.

58. Ley N° 2664, que “Establece un impuesto por el servicio de depósito de mercaderías en los almacenes de aduana; fija un plazo para retirarlas, bajo pena de pagar un impuesto adicional, y concede tres meses para el retiro de los artículos que existan en Almacenes excedidos de término”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de julio de 1912.

59. Ley N° 2731, que “Fija los derechos de internación que pagarán los fósforos de madera”, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de enero de 1913.

60. Ley N° 2761, que “Fija un impuesto al tabaco; dicta varias disposiciones relativas al cumplimiento de esta ley, y autoriza al Presidente de la República para reorganizar el servicio de Administración de los impuestos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 1913.

61. Ley N° 2763, que “Dispone que la contribución de tonelaje, establecida a beneficio de los hospitales, se pagará en Punta Arenas únicamente por las naves que no deban tocar en otro puerto de la República, y concede a la Junta de Beneficencia de esa ciudad el 5 % del valor total de estos derechos que se perciban en las Aduanas de Valparaíso al sur”, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 1913.

62. Ley N° 2803, que “Autoriza al Presidente de la República para eximir de derechos de internación las bombas y mangueras que para el servicio contra incendios introduzcan al país los Cuerpos de Bomberos de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de septiembre de 1913.

63. Ley N° 2809, que “Fija la tarifa que corresponde cobrar a la Municipalidad de Chillán por los animales que se introduzcan a la Feria Municipal”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de septiembre de 1913.

64. Ley N° 2863, que “Fija el derecho específico que corresponde pagar por la internación de artículos manufacturados de tejidos de algodón, lino y lana, denominados tricot, y señala el plazo después del cual pagarán el derecho específico que se determina, los hilados de las mismas materias”, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 1914.

65. Ley N° 2865, que “Libera del pago de derechos el ganado ovejuno que se envíe a pastar a la República Argentina y retorne por los puertos de cordillera, e indica el procedimiento que deberá seguirse en los Resguardos de Frontera y Gobernaciones”, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 1914.

66. Ley N° 2884, que “Libera de derechos de internación los vehículos y útiles sanitarios destinados a la Asistencia Pública de Santiago y de Valparaíso”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 1914.

67. Ley N° 2919, que “Libera de derechos la internación de la brea mineral destinada a la fabricación de briquetes de carbón”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de agosto de 1914.

68. Ley N° 2935, que “Libera de derechos de internación al perclorato de amonio”, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de septiembre de 1914.

69. Ley N° 3064, que “Establece que los derechos de faros y balizas y de hospital se pagarán en conformidad a la ley número 2,913, de 3 de agosto de 1914”, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero de 1916.

70. Ley N° 3079, que “Exceptúa del pago del derecho de internación al ganado del país que se exporte y retorne por los puertos de cordillera de la provincia de Coquimbo y departamento de Petorca”, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de abril de 1916.

71. Ley N° 3066, sobre “Arancel Aduanero”, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de abril de 1916.

72. Ley N° 3091, que “Establece la contribución de haberes en el territorio de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 1916.

73. Ley N° 3085, que “Fija los derechos de importación que pagará la margarina y modifica la partida 24 del Arancel Aduanero”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de abril de 1916.

74. Ley N° 3086, que “Fija los derechos de internación que deben pagar el té y el arroz”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de abril de 1916.

75. Ley N° 3107, que “Aumenta los derechos de matadero en la comuna de Chillán”, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de septiembre de 1916.

76. Ley N° 3165, que “Dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio o arte estará sujeto a un impuesto de patente municipal”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de diciembre de 1916.

77. Ley N° 3221, que “Dispone que los bonos hipotecarios de las Cajas de Ahorros estarán exentos del pago de las contribuciones que se indican”, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de febrero de 1917.

78. Ley N° 3271, que “Establece que los gravámenes de las propiedades adquiridas por intermedio de las instituciones de ahorro que se indican, constituidos a favor de ellas, no estarán afectos al pago de la contribución de haberes”, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de septiembre de 1917.

79. Ley N° 3294, que “Autoriza delegar en las Municipalidades el cobro del impuesto fiscal de haberes y otros”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de septiembre de 1917.

80. Ley N° 20, que “Fija sueldos de los patronos de bote y marineros de los resguardos de las aduanas de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 1 de febrero de 1893.

81. Ley N° 3324, que “Impone una contribución a las Municipalidades para atender a los gastos de fiscalización de sus cuentas, i dispone que los recibos que otorguen sus Tesoreros deberán extenderse en talonarios que les proporcionará el Tribunal de Cuentas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de diciembre de 1917.

82. Ley N° 3348, que “Libera de derechos de internación las lanas i el crin animal que se internen por los puertos de cordillera que se indican”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de enero de 1918.

83. Ley N° 3409, que “Aumenta el monto de los anticipos salitreros”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de agosto de 1918.

84. Ley N° 3482, que “Reforma ley de impuesto de timbres, estampillas y papel sellado”, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de febrero de 1919.

85. Ley N° 3658, “Sobre clasificación de los negocios para los efectos del impuesto de patente municipal”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de septiembre de 1920.

86. Ley N° 3690, que “Dispone la forma de tramitación de los decretos de pago, y el procedimiento para el pago de los cupones vencidos y de los bonos de la deuda interna del Estado; aumenta los sueldos al personal de la Dirección General de Contabilidad, y crea en esta misma repartición la Sección de Estadística y de Cuentas Especiales”, publicada en el Diario Oficial con fecha 1 de diciembre de 1920.

87. Ley N° 3724, que “Fija impuesto al tabaco, cigarros y cigarrillos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 1921.

88. Ley N° 3734, que “Eleva en un 50% los derechos de internación fijados por el Arancel Aduanero, a excepción de las partidas que se indican”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 1921.

89. Ley N° 3786, que “Clasifica en el 3er orden al departamento de San Antonio para los efectos del pago de las patentes de alcoholes; y fija un plazo en este departamento para enviar las listas que se indican”, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de septiembre de 1921.

90. Ley N° 3799, que “Autoriza el libre reembarque o trasbordo de las mercaderías que se indican”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de septiembre de 1921.

91. Ley N° 3854, que “Establece un derecho adicional de importación a todos los aceites que provengan de países que graven la exportación de la materia prima”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de febrero de 1922.

92. Ley N° 3850, que “Establece un impuesto fiscal a las barajas, fonógrafos, pianos y pianos eléctricos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 1922.

93. Ley N° 3876, que “Modifica ley núm. 3,724 en la parte referente al impuesto de los cigarrillos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 1922.

94. Ley N° 3929, que “Reglamenta el impuesto sobre donaciones y asignaciones por causa de muerte”, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de junio de 1923.

95. Ley N° 3996, que “Establece un impuesto sobre las rentas, conforme a las seis categorías que se indican”, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de enero de 1924.

96. Ley N° 4023, que “Dispone que sólo se podrá transportar ganado por el territorio de la República mediante la guía de tránsito que se establece”, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 1924.

97. Decreto ley N° 330, “Sobre impuesto progresivo a la renta”, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo de 1925.

98. Ley N° 3.114 que “Considera bebida alcohólica todo líquido que contenga alcohol”, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de septiembre de 1916.

99. Ley N° 4159, que “Concede primas a los que exporten vinos chilenos en las vasijas llamadas “Bordelesas””, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de agosto de 1927.

100. Ley N° 3.725, que “Fija la planta y los sueldos de los empleados de la Dirección General de Impuestos Internos”, publicada en el Diario Oficial con fecha en 8 de febrero de 1921.

La derogación de leyes que se haga en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente no afectará las situaciones jurídicas consolidadas ni los derechos adquiridos a su amparo que no se hayan extinguido por alguna causa legal, ni eximirá al Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas por ellas que se encuentren vigentes. Tampoco afectará las modificaciones que ellas hayan efectuado sobre otras leyes.

Artículo 3.- Tendrán el carácter de oficial las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República y la legislación nacional, puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital y accesibles gratuitamente, las que deberán sujetarse a las normas de la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2 de la ley N° 8.828, que complementa la ley N° 8.737, que confiere personalidad jurídica a la “Editorial Jurídica de Chile”; lo dispuesto en el artículo 26 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la letra v) del artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicable a los textos publicados por la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo transitorio.- El primer Plan de Revisión Legislativa a que se refiere el artículo 1 de esta ley, deberá elaborarse a más tardar el primer día hábil del mes de junio del año siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Alfonso De Urresti Longton, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 23 de septiembre de 2019.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario Abogado

RESUMEN EJECUTIVO
INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PROMUEVE LA
SIMPLIFICACIÓN LEGISLATIVA.
BOLETÍN N° 12.595-07

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1) Facultar al Presidente de la República para que en conjunto con el Congreso Nacional, el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional y las sugerencias que formulen la Corte Suprema y la Contraloría General de la República, elabore el plan de revisión legislativa que contendrá las leyes de una antigüedad no inferior a veinte años, que deben ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.

2) Derogar expresamente cien leyes publicadas entre 1893 y 1927.

3) Conceder el carácter de oficial a las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República, y la legislación nacional, puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional.

II. ACUERDOS: aprobado en general, unanimidad, 4 x 0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: simple, a contar del 10 de septiembre de 2019.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Este proyecto tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: fue aprobado en general y en particular con el voto favorable de 116 señores Diputados, 2 votos en contra y 3 abstenciones.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de agosto de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, discusión en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Código Civil, particularmente los artículos 5, 52 y 53.
- 2) Código Orgánico de Tribunales, en lo atinente a su artículo 102.
- 3) Decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, especialmente los artículos 26 y 143.
- 4) Ley N° 8.828, que complementa la ley N° 8,737, que confiere personalidad jurídica a la Editorial Jurídica de Chile.
- 5) Ley N° 19.799, sobre sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- 6) Decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 7) Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Valparaíso, 23 de septiembre de 2019.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario

ÍNDICE

	Página
1.- Objetivo del proyecto	2
2.- Antecedentes jurídicos	2
3.- Antecedentes de hecho	3
4.- Estructura del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados	10
5.- Discusión en general	11
6.- Idea de legislar	26
7.- Texto del proyecto	26
8.- Resumen ejecutivo	39

.....